Expediente: PAOT-2008-579-SOT-278

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2011.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, en apego al artículo Quinto Transitorio del vigente Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-579-SOT-278, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de junio de 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que en la Barranca de Milpa Vieja ubicada en la Cerrada Ingenieros Navales y calle Guardacostas 4ª Sección, Colonia Popular Lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05129, los camiones de una empresa de mudanzas no respetan la cerca que ha puesto la Delegación para limitar el área y se está dañando la vegetación, sobre todo un árbol que literalmente atropellaron dejándolo inclinado y con riesgo de caer. Igualmente la parte de abajo zona de reserva ecológica de la barranca existen asentamientos irregulares, y se presume que tienen contratos privados hechos con la Sra. María Eugenia de la Vega, que no es la propietaria, y quien tiene su domicilio en Cerrada de Ingenieros Navales 4ª. Sección agregando que el predio es propiedad de la Sociedad Civil Lomas de Chamizal.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo No. PAOT/300-2100-2008 de fecha 24 de junio de 2008, admitió a trámite la denuncia respecto de la posible afectación de un árbol y los presuntos asentamientos humanos irregulares, ubicados en Cerrada Ingenieros Navales y calle Guardacostas y en la Barranca Milpa Vieja, respectivamente, Colonia Lomas de Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos, radicándose en esta Unidad Administrativa, bajo el expediente número PAOT-2008-579-SOT-278, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 4 de julio del 2008 mediante cédula.------

Expediente: PAOT-2008-579-SOT-278

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo No. PAOT/300-2100-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 2 reconocimientos de hechos, levantando las actas circunstanciadas correspondientes, en las que se asentó lo siguiente: ----------

Acta circunstanciada de fecha 25 de junio de 2008.----------

"(...) que en la esquina de las calles Cerrada Ingenieros Navales y calle Guardacostas se encuentra un árbol completamente ladeado sin embargo no se puede señalar que se deba a afectaciones causadas por los vehículos de las mudanzas tal como lo refiere la persona denunciante (...).----------

Respecto al asentamiento humano donde el punto en que se encuentra el árbol no se observa construcción alguna, igualmente sobre el final de la calle de Ingenieros Navales la cual está delimitada con malla ciclónica no se observa asentamiento alguno.----------

Cabe señalar que durante la diligencia nos entrevistamos con trabajadores de la empresa de mudanzas quienes refieren que el árbol está así desde siempre y que en ningún momento lo han golpeado con los vehículos. Por otro lado sobre la calle de Ingenieros Militares una pareja se acercó para saber el motivo de la visita, quienes aseguran ser vecinos de la zona y que no habían visto ningún asentamiento humano en el lugar (...)".----------

Acta circunstanciada de fecha 23 de julio de 2008.----------

"(...) un vecino de la zona nos permitió al acceso a su vivienda, la cual se ubica en la ladera de la barranca presuntamente denominada 'Milpa Vieja', el acceso de la misma se encuentra al final de la Cerrada Ingenieros Navales (...).----------

Ya en la ladera se observa una vivienda de cemento y adobe, con techo de lámina cubierto con plástico de aproximadamente 30 m2, la cual cuenta con baño (letrina), un poco más abajo cuenta con un fogón de leña. Cabe señalar que cuentan con otra instalación de lámina cubierta con plástico aparentemente para guardar cosas y en otro sitio tienen madera (material de cimbra) acumulada de no más de 1.40 m de altura.----------

Por otro lado es pertinente señalar que el acceso al sitio es por un camino accidentado donde se ha colocado madera y piedras para dar la forma de escalones, el cual al fondo se comunica con una vereda de aproximadamente 1 metro de ancho, que finalmente concluye con una vivienda (...)".----------

En virtud de lo anterior, mediante Atenta Nota No. PAOT/300.3/39/2008 de fecha 6 de agosto de 2008, dirigida a la entonces Subdirectora de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría se solicitó la elaboración de un Dictamen Técnico para determinar la especie y estado del árbol objeto de la denuncia, especificando si los "daños" que presenta pudieron ser causados por los vehículos de la empresa de mudanzas que se estacionan cerca.----------

En respuesta a la solicitud anterior mediante Atenta Nota No. PAOT/SOT/DEDP/SDPOT/003/2009 de fecha 16 de febrero de 2009, el Subdirector de Dictámenes, Peritajes y Opiniones Técnicas de

Ordenamiento Territorial remitió a esta Subprocuraduría el Dictamen Técnico No. 123 de fecha 23 de octubre de 2008.----------

Aunado a lo anterior, mediante los oficios números PAOT/300/3099/2008 de fecha 7 de agosto y PAOT/300/4443/2008 de fecha 13 de noviembre ambos de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informara si contaba con antecedentes respecto a la existencia de una vivienda que se ubica en Cerrada Ingenieros Navales y calle Guardacostas, en la Barranca Milpa Vieja, Colonia Lomas de Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos, y en su caso informara las medidas que se hubieran tomado al respecto.----------

En alcance a la solicitud anterior, mediante oficio No. PAOT-05-300/300-1930-2009 de fecha 4 de junio de 2009 esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Naturales y Área Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos que la vivienda objeto de denuncia se encuentra en zonificación AV (áreas verdes) de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en esa Delegación, donde no se encuentra permitida la construcción de vivienda, asimismo se informó que el árbol que existía en el área denunciada antes de ser derribado era de aproximadamente 4m de altura, 20 cm de diámetro y 5.2 m de copa, de la especie *Prunus serotina,* (Capulín) el cual fue derribado con machete debido a la presencia de varios cortes imprecisos que presenta el tocón en la parte superior, así como por la herida de forma transversal que se observó en el mismo. Razón por la cual se solicitó a la Dirección General antes referida informara si contó con alguna solicitud de autorización para derribo del árbol, e informar si se ha realizado alguna restitución, en caso contrario se realizaran las acciones procedentes para presentar la denuncia penal correspondiente.----------

En respuesta a las solicitudes antes descritas, con fecha 6 de agosto de 2009, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No. DGRNyAP/287/2009 a través del cual el Director General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó que no ha emitido autorización alguna para poda o derribo de árboles, y que en breve se llevaría a cabo la inspección ambiental correspondiente, misma que se encontraba en proceso al interior de las áreas correspondientes de la Dirección General y en su momento se informarían los resultados.----------

Asimismo, mediante oficio No. PAOT-05-300/300-3228-2009 de fecha 5 de septiembre de 2009 se solicitó nuevamente a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos informara a esta Unidad Administrativa los resultados de la inspección, así como el resultado de las acciones realizadas, respecto a la existencia de una vivienda, que se ubica en Cerrada Ingenieros Navales y calle Guardacostas, en la Barranca Milpa Vieja, Colonia Lomas de Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos. Sin que al momento se haya recibido la respuesta correspondiente.----------

Por otro lado, mediante oficio No. PAOT/300/3109/2008 de fecha 7 de agosto de 2008 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, llevara a cabo las acciones de verificación procedentes, en materia de uso de suelo en el área objeto de denuncia, para asegurar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en esa Delegación y de ser el caso se impusieran las medidas y sanciones correspondientes.----------

En respuesta a lo anterior, con fecha 27 de agosto de 2008 se recibió en esta Subprocuraduría copia de conocimiento del oficio número SVR/1195/08 a través del cual el Subdirector de Verificación y Reglamentos informó al Director General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas: "visto el contenido del oficio PAOT/300/3109/2008 de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, emitido en el expediente PAOT-2008-579-SOT-278, turnado a esta Subdirección a mi cargo mediante el control de correspondencia número DGJG/3442/08 el día diecinueve de agosto del año en curso, y por ser un asunto de su competencia en términos de los artículos 122-bis fracción V, inciso F) y 148 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito enviar a Usted el referido oficio para los fines conducentes a que haya lugar."----------

Aunado a lo anterior, mediante oficios números PAOT-05-300/300-1356-2011 de fecha 24 de marzo y PAOT-05-300/300-4907-2011 de fecha 22 de septiembre ambos del 2011, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal instrumentara la visita de verificación por uso de suelo, en el área objeto de denuncia y en su caso informara a esta Subprocuraduría las acciones realizadas al respecto.----------

De igual forma, mediante oficios números PAOT-05-300/300-1355-2011 de fecha 24 de marzo y PAOT-05-300/300-4914-2011 de fecha 23 de septiembre ambos del 2011 se solicitó a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos informara los resultados de la inspección ambiental realizada en el predio objeto de denuncia e informe si a la fecha recayó alguna Resolución Administrativa de dicho procedimiento, remitiendo copia de la misma.----------

Asimismo, mediante oficio No. PAOT/300.3/582/2008 de fecha 7 de agosto de dos 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el informe se notificó el 29 de agosto del 2008 mediante cédula.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos admitidos en el presente expediente se refieren a posibles contravenciones en materia de afectación de un árbol y asentamientos humanos irregulares relacionados con posibles violaciones en materia de uso de suelo en el área ubicada Cerrada Ingenieros Navales y Calle

Guardacostas y en la Barranca Milpa Vieja, respectivamente, colonia Lomas de Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos.----------

En materia de Uso de Suelo.- Es aplicable al siguiente caso la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, en virtud de que la investigación de los hechos denunciados inició con fecha 12 de junio de 2008.----------

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 7 fracción que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal; por su parte, el artículo 19 fracción IV de la ley en cita señala que estos programas contendrán, entre otros elementos, la zonificación y las normas de ordenación particulares, entendiendo por zonificación la división del suelo urbano y de conservación en zonas, para asignar usos de suelo específicos o una mezcla de ellos, lo anterior de conformidad con la fracción LXXXII del artículo 7 del ordenamiento legal en cita.----------

Aunado a lo anterior, el artículo 22 fracción I de la Ley en comento, dispone que en la aplicación de los programas las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos, dentro del cual, al área objeto de investigación le aplica una zonificación AV (Área Verde) zonas que por sus características constituyen elementos de valor del medio ambiente que se deben rescatar o conservar como barrancas, ríos arroyos, chinampas, zonas arboladas; donde el uso de suelo para **"vivienda" aparece como Prohibido**, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos vigente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 17 de abril de 1997.----------

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente se encuentra el acta circunstanciada de fecha 23 de julio de 2008, en la que se hizo constar la existencia de un área de aproximadamente 240 m^2 (8x30), zona ubicada en los límites de la demarcación territorial de Cuajimalpa de Morelos y Huixquilucan Estado de México, en la cual existe una vivienda sobre la ladera de la barranca presuntamente denominada "Milpa Vieja", así como que el acceso de la misma se encuentra al final de la cerrada, no obstante que se encuentra enmallada, dicha vivienda se encuentra dentro de la zonificación AV (Área Verde), por lo que se acreditan contravenciones al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuajimalpa de Morelos.----------

En razón de lo cual, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentara la visita de verificación en materia de uso de suelo, por la existencia de una vivienda, que se ubica en Cerrada Ingenieros Navales y calle Guardacostas, en la Barranca Milpa Vieja, Colonia Lomas de Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos dentro de una zonificación

zonificación AV (Área Verde), e impusiera las sanciones que resultaran procedentes a efecto hacer cumplir lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos.----------

De lo expuesto se desprenden las violaciones al uso de suelo por la existencia de una vivienda en un área zonificada como AV (Área Verde) en Cerrada Ingenieros Navales y calle Guardacostas, en la Barranca Milpa Vieja, Colonia Lomas de Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos, y corresponde al Instituto de Verificación Administrativa imponer las sanciones correspondientes a quien resulte responsable, dentro del procedimiento que haya iniciado, debiendo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que indique en la Resolución Administrativa que se emita al efecto, remitiendo el soporte documental correspondiente.----------

En materia de Derribo de árboles.- Los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establecen que para realizar la poda, derribo y/o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y trasplante de árboles.----------

Asimismo, las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en el Distrito federal, y sólo en los supuestos que no sea posible se considerará la compensación económica.----------

En ese sentido, en el caso de que fuera procedente el derribo debió atender a lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.----------

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente citado al rubro se encuentra el acta circunstancia da de fecha 25 de junio de 2008, en la que personal de esta Subprocuraduría constató la existencia de un árbol completamente ladeado, sin embargo no existen elementos de los cuales se desprenda que las afectaciones causadas a dicho individuos arbóreo fueron causadas por los vehículos de las mudanzas tal como se señala en el escrito de denuncia; por lo que se solicitó a la Dirección de Dictámenes, Peritajes y Opiniones Técnicas de Ordenamiento Territorial la emisión de un dictamen técnico en materia de árboles.----------

Por lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se encuentra el Dictamen Técnico Ambiental realizado por la entonces Subdirección de Dictámenes, Peritajes y Opiniones Técnicas de Ordenamiento Territorial donde se describe la existencia de un tocón de aproximadamente 1.20

metros de altura, con inclinación de 35 grados y diámetro de 20 cm, en el cual se identificó árbol de la especia Prunus Serotina (Capulín), mismo que fue derribado con machete lo que se deduce por los cortes imprecisos que presenta el tocón en la parte superior, así como por la herida transversal que se observó en el mismo; aunado al o anterior, se indica que los chupones (rebrotes) de aproximadamente 30 cm de largo en la base del tocón son un mecanismo de supervivencia para el individuos arbóreo, situación que lo forzará a ocupar sus reservas energéticas hasta que muera.------

Se continúa leyendo en el Dictamen referido, que junto a la base del tocón se fijó una estructura metálica hecha con ángulo y malla ciclónica de aproximadamente 2 por 6 metros, que es utilizada como puerta del predio que se encuentra la final de la Calle 1ª Cerrada de Guardacostas, donde existe un estacionamiento que funciona aparentemente para resguardar camiones de carga de la empresa Mudanzas Pérez.----------

También, se señala que el árbol antes de ser derribado tenía una altura aproximada de 4 metros aproximadamente, 20 cm de diámetro y 2.5 metros de copa, por lo que de conformidad con lo que establece la Norma NADF-001-RNAT-2006, la restitución física del individuo arbóreo derribado correspondería a 4 árboles con las siguientes características: 2.5 metros de altura, con diámetro del tronco de 0.06 metros y con volumen de fronda de entre 1.0 y 2.5 metros cúbicos; asimismo, y en su caso la restitución económica correspondería a 50 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.----------

Asimismo, la misma Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó a través del oficio número DGRNyAP/287/2009 que no emitió ninguna autorización el derribo de ningún árbol, por lo que si se acreditan violaciones en materia de derribo de árbol, sin embargo esta Unidad no cuenta con elementos suficientes para determinar algún responsable por los daños generados al individuo arbóreo derribado que presentaba las siguientes características la existencia de un tocón de aproximadamente 1.20 metros de altura, con inclinación de 35 grados y diámetro de 20 cm, en el cual se identificó árbol de la especia Prunus Serotina (Capulín), mismo que fue derribado con machete lo que se deduce por los cortes imprecisos que presenta el tocón en la parte superior, así como por la herida transversal que se observó en el mismo; aunado al o anterior, se indica que los chupones (rebrotes) de aproximadamente 30 cm de largo en la base del tocón son un mecanismo de supervivencia para el individuos arbóreo, situación que lo forzará a ocupar sus reservas energéticas hasta que muera.----------

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas realizar la restitución del árbol con el número de individuos arbóreos que se indique de conformidad con la tabla de restitución contenida en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, debiendo informar a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial las determinaciones que se toman al respecto.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. Por lo que respecta al uso de suelo se desprende que al área objeto de denuncia se encuentra en una zonificación AV (Área Verde) de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos donde el uso de suelo para "vivienda" aparece como Prohibido y en virtud de que se constató la existencia de usos distintos que los permitidos en la zona de referencia se acreditan contravenciones al uso de suelo del mencionado Programa, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa imponer las sanciones correspondientes a quien resulte responsable, dentro del procedimiento que haya iniciado, debiendo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que indique en la Resolución Administrativa que se emita al efecto, remitiendo el soporte documental correspondiente.----------

2. Respecto al derribo de árbol, se desprende la existencia de violaciones a la normatividad aplicable toda vez que se identificó un individuo arbóreo de la especie Capulín *(Prunus Serotina)* el cual fue derribado al parecer con un machete, aunado a que la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó que no fue emitida ninguna autorización para el derribo árbol, sin embargo esta Unidad no cuenta con elementos suficientes para determinar algún responsable por los daños generados al individuo arbóreo. Por lo que corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas realizar la restitución del árbol con el número de individuos arbóreos que se indique de conformidad con la tabla de restitución contenida en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, debiendo informar a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial las determinaciones que se toman al respecto.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Que en el área ubicada Cerrada Ingenieros Navales y Calle Guardacostas y en la barranca "Milpa Vieja", Colonia Lomas de Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos se acreditan

violaciones al uso de suelo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos; por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa imponer las sanciones correspondientes a quien resulte responsable, dentro del procedimiento que haya iniciado, debiendo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que indique en la Resolución Administrativa que se emita al efecto, remitiendo el soporte documental correspondiente.----------

SEGUNDO.- Por lo que respecta al derribo de árbol se desprende la existencia de violaciones a la normatividad aplicable; y corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas realizar la restitución del árbol con el número de individuos arbóreos que se indique de conformidad con la tabla de restitución contenida en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, debiendo informar a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial las determinaciones que se toman al respecto.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal- Para su superior conocimiento.- Presente.
MEMG/CARR/FJ